



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/01/031/2016

ACUERDO ACU-CECEN/01/031/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, ATINENTE A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN LO QUE RESPECTA A LA BASE II.- DE LOS METODOS DE ELECCIÓN.”

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 15 inciso j), del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

CONSIDERANDO

- 1 Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- 2 Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 3 Que en fecha 31 de octubre este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/56/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,



Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática - Comité Estatal de Aguascalientes



ACU-CECEN/01031/2018

ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA RECIBIDAS POR MEDIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA COMISIÓN.

4 Que con fecha 05 de noviembre de 2014 este órgano electoral emitió ACUERDO ACU-CECEN/11/65/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CONSEJEROS ESTATALES Y SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASI COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO, ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN DICHA ENTIDAD.

5 Que del 17, 18, 19 y 20 de septiembre del año 2015, se celebró el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el cual se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG406/2015, así como al ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, dicho Congreso modifico el documento denominado "Línea Política".

6 Que con fecha 03 de Noviembre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reforman artículos al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, entrando en vigencia el mismo día de su publicación.

Que en fecha 16 de Diciembre del año 2015, ingreso por oficialía de partes de este órgano electoral el documento signado por los CC. Oscar Salvador Estrada Escobedo, Walter Shadtler Contreras, Araceli Rodríguez Castorena, Silvia Patricia Vega Sandoval, Dulce Carolina Solís Hurtado, integrantes de la Mesa del Consejo en el estado del Estado de Aguascalientes, denominado Convocatoria al desarrollo del Primer Pieno Extraordinario del IX Consejo Estatal del verificativo el día 13 de diciembre 2015, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 en segunda convocatoria, el cual tendrá verificativo en el Salón los Arcos del hotel Fiesta Americana, sito en la calle Laureles sin número en la colonia las Flores de esta ciudad capital de Aguascalientes.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CEGEN/01/031/2016

- 8 Que en fecha 11 de diciembre del año en curso, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACUCECEN/12/662/2015, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A UTILIZARSE DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO
- 9 Que tal y como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el próximo 5 de Junio de 2016 se renovará el poder Ejecutivo, Legislativo así como sus 11 Ayuntamientos.
- 10 Que en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral inmediato anterior en fecha 13 de Diciembre 2015, se llevó a cabo el Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en Aguascalientes.
- 11 Que en fecha 16 de diciembre de 2015, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral el instrumento denominado "CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".
- 12 Que conforme al calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Aguascalientes y el artículo 144 fracción I, la Expedición de CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES deberá ser en fecha 13 de Enero del año 2015
- 13 Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el incisos b), c) y f) del artículo 14; a) y b) del artículo 15 ambos del Reglamento General de Elecciones y Consultas, así como en cumplimiento a lo establecido en los artículo 4, 51 incisos b) y g) y 69 del mismo Reglamento, y después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en mención, para dar claridad y certeza al



Partido de la Revolución Democrática

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ACU-CECEN/01/03/2016

instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática.

14 El artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática a la letra señala:

“Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) *Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;*
- b) *Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y*
- c) *Por candidatura única presentada ante el Consejo.*

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método”

15 Que la BASE SEGUNDA del instrumento convocante denominada DE LOS METODOS DE ELECCIÓN en su inciso d) en su numeral I y II determina lo siguiente:

“BASE SEGUNDA DE LOS METODOS DE ELECCION

d) *Las candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por el principio de Mayoría Relativa, en Planillas integradas por fórmulas de propietario y suplente se elegirán:*

I. *6 (seis) Municipios en Consejo Estatal con carácter de Electivo Aguascalientes, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y Calvillo, como a continuación se describe:*



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/01/031/2016

a. Para el Municipio de Aguascalientes: 1 formula de candidatos o candidatas a Presidente Municipal, propietario y suplente; 2 fórmulas de síndicos o síndicas, propietario y suplente; 7 fórmulas de regidores y regidoras, propietarios y suplentes.

b. Para los Municipio de Calvillo, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, para cada municipio mencionado se elegirá: 1 formula de candidatos o candidatas a Presidente Municipal, propietario y suplente; 1 fórmula de síndicos o síndicas, propietario y suplente; 4 fórmulas de regidores y regidoras, propietarios y suplentes.

c. Para los Municipios de El Llano para cada municipio mencionado se elegirá: 1 formula de candidatos o candidatas a Presidente Municipal, propietario y suplente; 1 fórmula de síndicos o síndicas, propietario y suplente; 3 fórmulas de regidores y regidoras, propietarios y suplentes.

II. 5 (cinco) Municipios por votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía: Asientos, Cosío, San José de Gracia, San Francisco de los Romo y Tepezala.

a. Para los Municipio de Asientos, Jesús María, San Francisco de los Romo, para cada Municipio mencionado se elegirá: 1 formula de candidatos o candidatas a Presidente Municipal, propietario y suplente; 1 fórmulas de síndicos o síndicas, propietario y suplente; 4 fórmulas de regidores y regidoras, propietarios y suplentes.

b. Para los Municipio de Cosío, San José de Gracia, Tepezala para cada municipio mencionado se elegirá: 1 formula de candidatos o candidatas a Presidente Municipal, propietario y suplente; 1 fórmula de síndicos o síndicas, propietario y suplente; 3 fórmulas de regidores o regidoras, propietarios y suplentes..."

16 De lo señalado en el último párrafo del artículo 275, en aplicación directa a la cantidad de municipios que conforman al estado libre y soberano de Aguascalientes se desarrolló la siguiente análisis numérico toda vez que 11 municipios representan 100% del Estado de Aguascalientes de la división de 100 / 11 da como resultado que el valor de cada municipio equivale a 9.09% dicho resultado se multiplica con cada uno de los municipios se desprende la siguiente tabla.

Número de Municipio	Porcentaje Individual	Porcentaje Acumulado
1	9.09 %	9.09%



Partido de la Revolución Democrática

CONSEJO ESTADAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



ACU-CECEN/01/031/2016

Número de Municipio	Porcentaje Individual	Porcentaje Acumulado
2	9.09 %	18.18%
3	9.09 %	27.27 %
4	9.09 %	36.36%
5	9.09 %	45.45%
6	9.09 %	54.54%
7	9.09 %	63.63%
8	9.09 %	72.72%
9	9.09 %	81.81%
10	9.09 %	90.9%
11	9.09 %	100%

En virtud de lo señalado en el último párrafo del artículo 275, el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, dentro de la determinación a los cuales le corresponde el método de elección sea por consejo electivo o votación universal libre directa y secreta de la ciudadanía que a este último método de elección le corresponderá 6 municipios del Estado de Aguascalientes lo anterior, toda vez que dicho estado cuenta con 11 municipios, que el precepto señala que **al menos el 50%** de los cargos a elegir deberá de ser por el método de elección universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, el que únicamente se encuentren bajo este método 5 municipios de lo que se desprende porcentaje 45% lo cual violenta lo contenido en dicho artículo, por lo que en 6 municipios den un porcentaje de 54% estaría dando cumplimiento total a dicho precepto establecido en el estatuto.

18 El artículo 8 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática a la letra señala:

*Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:
(...)*

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a



Partido de la Revolución Democrática

ESTADO DE AGUASCALIENTES



ACU-CECEN/01/031/2016

través de métodos electivos indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, conforme al párrafo anterior.

Para el caso de que las candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular sean electas por vía directa, es decir, por votación universal, libre y secreta, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad de las candidaturas a elegir, garantizando la regla de paridad en cada segmento, donde hasta el cincuenta por ciento de las candidaturas prioritarias podrán ser por método directo.

Para los casos de selección de candidaturas señaladas en el presente inciso, se nombrará una Comisión de Candidaturas integrada de manera paritaria, en donde se deberá de incluir a la persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Igualdad de Géneros del ámbito que corresponda, la cual contabilizará en la paridad al momento de su integración. Dicha Comisión será aprobada por el Consejo Nacional o estatal según corresponda.

Esta Comisión estará obligada a establecer cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas:

(...)

19 De la lectura de los párrafos anteriormente citados y conservando el espíritu democrático que rige al partido de la Revolución Democrática el cual es preservar la votación por método directo es decir el voto universal libre directo y secreto, para ello es importante establecer dichos niveles de competitividad y prioridad de las candidaturas, priorizando los principios de participación, representación y selección.

20 Para dar cumplimiento con lo anterior Comisión Electoral les anexa la siguiente tabla de resultados electorales en el estado de Aguascalientes respecto a los resultados obtenidos en los procesos electorales locales 2009-2010 y 2012-2013, la cual es solo un elementos que pueden establecer para cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad bajo los principios de participación, selección y representación, la siguiente información de dominio público y fue extraída de las siguientes ligas electrónicas

<http://www.ieeags.org.mx/index.php?iee=4&mod=verproceso&n=7>.

<http://www.ieeags.org.mx/index.php?iee=4&mod=verproceso&n=6>.



Partido de la Revolución Democrática

ESTADO DE AGUASCALIENTES



ACU-CECEN/01/031/2016

MUNICIPIO	PRD procesos electoral 2012-2013	FRD procesos electoral 2009-2010	PROMEDIO
AGUASCALIENTES	6,153	5013	5583
CALVILLO	951	5052	3002
PABELLON DE ARTEAGA	2,686	2862	2774
RINCON DE ROMOS	1,948	1815	1882
TEPEZALA	1,092	513	803
JESUS MARIA	543	909	726
ASIENTOS	239	232	236
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	249	168	209
EL LLANO	119	124	122
COSIO	101	99	100
SAN JOSE DE GRACIA	51	122	87

21

Del considerando inmediato anterior y preservando las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido y conforme a lo establecido en el artículo 8 párrafo 5 del Estatuto del partido de la Revolución Democrática, se observa que se debe optar por el método de elección universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, al menos 6 de los 11 municipios en el Estado de Aguascalientes y los 5 municipios restantes se debe establecer método de votación de consejo o por candidatura común.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por ingresadas las reglas que integran el instrumento denominado; "CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA,



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/01/031/2016

DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”

SEGUNDO.- en virtud de lo señalado en los considerandos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 esta Comisión Electoral realiza la observación pertinente conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, en relación a la base II del instrumento convocante en el sentido de que lo aprobado por el consejo no cumple al menos el 50% establecido en el artículo 275 sin embargo es facultad del Consejo Estatal determinar que municipios se irán a elección a través del voto universal libre directo y secreto en el estado de Aguascalientes

TERCERO.- En virtud del Considerando 15 del presente documento, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en coadyuvancia con el Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Aguascalientes y en sus de sus atribuciones, deben precisar los puntos manifestados, respecto a la BASE II.- DE LOS METODOS DE ELECCIÓN, de conformidad con lo estipulado en el Numeral SEGUNDO, del presente acuerdo.

CUARTO.- en uso de sus atribuciones se instruye a la Mesa Directiva del Consejo Estatal y en coadyuvancia con el Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Aguascalientes para que realicen los ajustes precisados en el cuerpo del presente escrito, para que esta Comisión Electoral pueda emitir el acuerdo correspondiente a las Observaciones a la Convocatoria para elección de las Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, así como a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes y sean notificados a la brevedad para dar cumplimiento a lo solicitado conforme a la fe de erratas presentada en fecha 5 de Enero oficialía de partes de signada con el número de folio 0018 ante este órgano electoral y con la finalidad de cumplir con la expedición del Acuerdo Correspondiente en fecha 13 de Enero del año en curso.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/01/031/2016

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

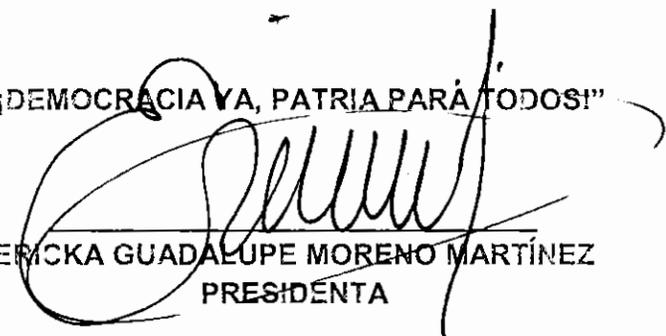
Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

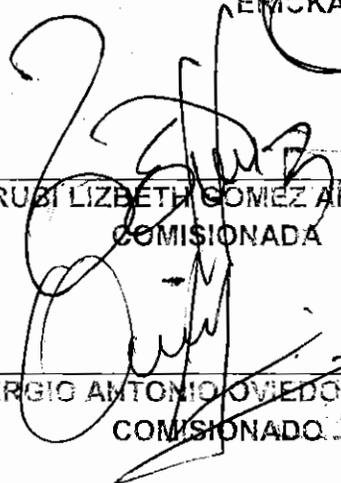
Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal de Aguascalientes del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral www.comisionelectoral.org para que surta Sus efectos legales y estatutarios.

México, Distrito Federal, a 8 de Enero de 2015.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBI LIZBETH GOMEZ ARAGÓN
COMISIONADA


ELIZABETH PEREZ VALDEZ
COMISIONADA


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO


BIANCA LLOCA MENDOZA
COMISIONADO